

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL MOTTA PINILLA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 2020-058

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4531

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 220</u> Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR ZAPATA ALBAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 2020-051

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$900.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4532

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO GOMEZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-610

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

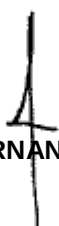
LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.817.052,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4522

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 220</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH ROCIO GONZALEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-519

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1817.052,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4518

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 220</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-518

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

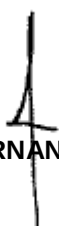
LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1817.052,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.725.578,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4524

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 220</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA APONTE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-614

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.642.689,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.642.689,50

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4523

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>220</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUZ ALBA ASPRILLA MURILLO
DDO: LETICIA NARANJO DE BOZZI
RAD.: 2018-222

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando el literal (e) y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LETICIA NARANJO DE BOZZI**.

	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LETICIA NARANJO DE BOZZI**.

	\$ - 0 -
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$ - 0 -

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4521

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-637

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia no siendo casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.346,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.160.346,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho	\$ - 0 -
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$ - 0 -

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4517

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 220</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO MATABANCHOY ROMO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.
RAD.: 2017-482

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.	
UNIMETRO S.A.	\$1.371.131,10
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.371.131,10

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.	
UNIMETRO S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4526

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 220</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2016-182

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de la **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ.**

	\$4.400.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4.400.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4525

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- FIJESE** la suma de **\$100.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la demandante **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ**.
- 4.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS GIRALDO VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-912

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **DORIS GIRALDO VELASQUEZ.**

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **DORIS GIRALDO VELASQUEZ.**

	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4519

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>220</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA ENOE TORO
DDO: UGPP
LITIS POR ACTIVA: LUZ MARINA GARCES MOSQUERA
RAD.: 2014-550

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia, no siendo casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de BLANCA ENOE TORO.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de LUZ MARINA GARCES MOSQUERA.	
	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de LUZ MARINA GARCES MOSQUERA.	
	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de BLANCA ENOE TORO.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de BLANCA ENOE TORO.	\$4.400.000.00
---	----------------

Gastos del proceso. \$ - 0 -
Total Costas. \$4.400.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4520

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 220</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA DEL CARMEN DONADO LEVY
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-275

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4530

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>220</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100490-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4498

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ

(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 220</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON ENRIQUE VIDAL
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100512-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le informo a la señora Juez, que por error se libró AVISO de notificación del auto admisorio del proceso de la referencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin que sea parte del proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3457

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que por error se libró AVISO de notificación del auto admisorio del proceso de la referencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin que la misma haga parte de la presente litis.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, esta Agencia Judicial se abstendrá de dar trámite a cualquier memorial allegado por COLPENSIONES.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NELSON ENRIQUE VIDAL.**

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a cualquier memorial que se allegue a este proceso, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN AGUSTIN LOPEZ TOVAR
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100582-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4501

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados en los numerales **1** y **7** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES – A) QUE SE APORTAN**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

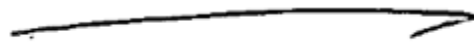
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 220</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



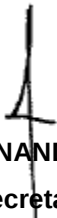
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO
DDO: FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202100234-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la **EPS SANITAS**, allegó la historia clínica de la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, la cual se encuentra de manera actualizada y partir de enero de 2019, tal y como se dispuso en providencia que antecede, con el fin de remitir a la demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, a fin de que se le realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3461

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Visto y corroborado el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REMITIR a la demandante **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, origen de la misma y fecha de estructuración, para la cual se anexará la historia clínica que fue aportada al presente proceso.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como a la actora.

Una vez se obtenga el dictamen pertinente, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 220 Secretaría:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
LITIS: MELBA VARGAS DE BOLAÑOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100471-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso y se corra traslado de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3459

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

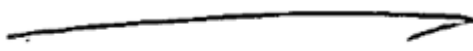
1.- RECONOCER personería al doctor **ANDRES DE JESUS CARO DAZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **267.115** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **ANDRES DE JESUS CARO DAZA**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, del contenido del auto número 0324 del 04 de octubre del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS MARIA ARBOLEDA MOLINEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100488-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4499

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JESUS MARIA ARBOLEDA MOLINEROS**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 220 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NINFA ROJAS URBANO
LITIS: LAURA MARIA RICO CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00489

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LAURA MARIA RICO CORTES**, a través de correo certificado, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3458

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LAURA MARIA RICO CORTES**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06/12/2021	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 220	
Secretaría:	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **LAURA MARIA RICO CORTES**, que mediante **auto 0334 del 10 de octubre de 2021**, se avoco la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **BLANCA NINFA ROJAS URBANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LAURA MARIA RICO CORTES**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210048900.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 16 B # 51 G-40 MANIZALES - CALDAS

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DTE: MARGI PAOLA ENRIQUEZ ALZATE
 DDA: CÓNJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN I ETAPA
 RAD.: 2021-0357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, desistió del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia número 413 proferida el 30 de noviembre de 2021.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia aludida, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la demandante	\$536.599,68,
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$536.599,68,

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4537

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, desistió del recurso

de apelación interpuesto contra la Sentencia número 413 proferida el 30 de noviembre de 2021, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- TENGASE POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 413, proferida el 30 de noviembre de 2021.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARESE** ejecutoriada la Sentencia número 413 proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 220</u> Secretario: _____
--

